



Bogotá, D.C.

Código de dependencia 583 M.I.F.

Señor

Propietario y/o Responsable Establecimiento de Comercio

Calle 49 Sur No. 77 P - 07.

Ciudad.

Rechusado - Porque
esto es para el anterior
negocio.
en el momento hay una
Barberia shoop

**Asunto: Notificación por Aviso Resolución
Actuación Administrativa 23605 de 2015 E.C.**

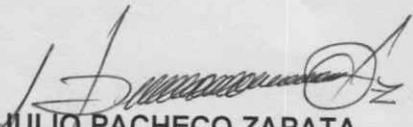
Comendidamente, informo que mediante el presente aviso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se surte la notificación de la Resolución No. 304 de fecha nueve (09) de julio de Dos mil veintiuno (2021) proferida por este Despacho, en la que se ordena el archivo definitivo de la Actuación Administrativa del asunto.

Se advierte que de conformidad con el artículo 69 del CPACA, la notificación de la Resolución No. 304 de 2021 se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente, se le comunica que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,



CARLOS JULIO PACHECO ZAPATA
Profesional Especializado Código 222 Grado 24

Revisó y Aprobó: Carlos Julio Pacheco Zapata
Profesional Especializado Código 222 Grado 24
Proyectó: Diana Carolina León Valero.
Abogado Contratista área de Gestión Policial Jurídica.

1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980

1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000

2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020

2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040

2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060



Bogotá, D.C.

Código de dependencia 583 M.I.F.

Señor
Propietario y/o Responsable Establecimiento de Comercio
Calle 49 Sur No. 77 P - 07.
Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso Resolución
Actuación Administrativa 23605 de 2015 E.C.

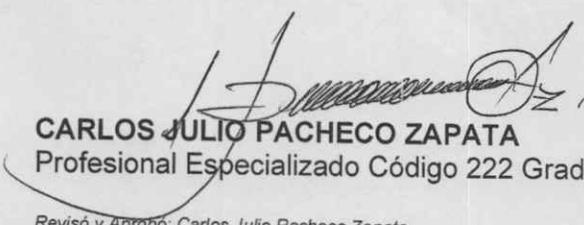
Comedidamente, informo que mediante el presente aviso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se surte la notificación de la Resolución No. 304 de fecha nueve (09) de julio de Dos mil veintiuno (2021) proferida por este Despacho, en la que se ordena el archivo definitivo de la Actuación Administrativa del asunto.

Se advierte que de conformidad con el artículo 69 del CPACA, la notificación de la Resolución No. 304 de 2021 se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente, se le comunica que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,



CARLOS JULIO PACHECO ZAPATA
Profesional Especializado Código 222 Grado 24

*Revisó y Aprobó: Carlos Julio Pacheco Zapata
Profesional Especializado Código 222 Grado 24
Proyectó: Diana Carolina León Valero.
Abogado Contratista área de Gestión Políciva Jurídica.*

SECRET
CONFIDENTIAL

SECRET
CONFIDENTIAL

Page 2

CONFIDENTIAL



09 JUL 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 304

“Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Actuación Administrativa No. 23605 de 2015 E.C.”

VISTOS

Procede el Despacho a verificar, si en la presente actuación se encuentran reunidos los presupuestos de hecho y de derecho, para dictar el acto Administrativo que Ordene su Archivo Definitivo. Diligencias adelantadas contra el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 49 Sur No. 77 P - 07 de esta localidad, por presunta infracción a la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20150820219802 de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil quince (2015), el señor Elvis Acuña Sánchez, radica en este Despacho, los documentos requeridos para el funcionamiento de su establecimiento de comercio: Radicación visita hospital del sur, consignación y pago de bomberos, cámara de comercio vigente, pagos derechos de autor, certificado de lavado y desinfección de tanques y certificación de control integral de plagas. (Fl. 1 y s.s.)

Este Despacho mediante auto sin fecha, visto a folio diez (10) del encuadernado, ordenó “la práctica de unas pruebas” dentro de la preliminar registrada en el sistema SI ACTÚA bajo el número 23605, con el fin de tener elementos de juicio para proceder a evaluar el mérito que presten, con el fin de establecer si es procedente iniciar el procedimiento sancionatorio descrito en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

Obra a folio 12 y s.s. informe de visita técnica No. 006 de fecha 08/04/2016, realizada por un profesional de apoyo del Grupo de Gestión Normativa Jurídica, el cual señala en su parte pertinente que el uso de billares no es permitido en el sector.

Mediante Resolucion No. 446 de fecha 08/05/2017, este Despacho, resuelve formular cargos al señor ELVIS ACUÑA SANCHEZ Y/O QUIEN HAGA LAS VECES DE PROPIETARIO del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 49 Sur No. 77 P – 07, con actividad comercial “BILLAR”, como presunto infractor de lo establecido en el literal a, articulo 2 de la Ley 232 de 1995. (Fl. 14 y s.s.)

En consecuencia, un profesional de la Oficina de Gestión Normativa y Jurídica mediante el oficio con radicado No. 20205830475681 de fecha 30/06/2020, visto a folio 21 del encuadernado, solicita practicar visita técnica administrativa al predio con dirección Calle 49 Sur No. 77 P - 07 de esta localidad, en el cual se desarrolla una actividad comercial denominada “BILLAR – VENTA DE LICOR”.

En cumplimiento de lo ordenado, un profesional de apoyo del Grupo de Gestión Normativa Jurídica, una vez realiza la diligencia solicitada, aporta el informe técnico No. 086 - 2020 de fecha 10/12/2020 visto a folio 22 y s.s., el cual señala en su parte pertinente:

“De acuerdo a lo solicitado al memorando No. 20205830475681 del 30/06/2020 se realizó visita técnica al predio el día 10 de Diciembre de 2020, para verificar si la actividad comercial de “BILLAR VENTA DE LICOR” ubicado en la CALLE 49 SUR No. 77 P - 07 del barrio JACKELINE que dio origen a la actuación administrativa del asunto, en la actualidad continua desarrollándose en el mismo. En caso positivo favor verificar si la misma, cumple con las normas relativas al uso del suelo, ubicación y destinación de acuerdo con la normatividad urbanística vigente, igualmente, determinar el propietario y/o responsable de la actividad comercial anexando el certificado de cámara de comercio.”

su actividad de CIGARRERIA cuenta con un área establecimiento de 35.30 M2, el predio pertenece a la UPZ No. 48 TIMIZA

Finalmente, examinado el Decreto: 467 DE 2006, UPZ 48 TIMIZA, el COMERCIO VECINAL su actividad comercial ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO: Actividad económica limitada en comercio: Artículos y comestibles de primera necesidad; fruterías, panaderías, confiterías, lácteos, carnes, salsamentaría, racho, licores, bebidas, droguerías, perfumería, papelerías y misceláneas, ferreterías en el predio ubicado en la CALLE 49 SUR No. 77 P - 07 del barrio JACKELINE su USO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA MENCIONADA LA CUAL ES COMPLEMENTARIA CONDICIONADA No. 3 ES PERMITIDA..." (Fl. 22 y s.s.)

DEL MARCO NORMATIVO

El Decreto 2150 de 1995 en su Artículo 46, suprime la licencia de funcionamiento para el establecimiento comercial, industrial y de otra naturaleza y en cambio exigió el cumplimiento de unos requisitos. Advirtiendo que en cualquier momento las autoridades policivas del lugar verificaran el estricto cumplimiento de estos requisitos y en caso inobservancia adoptarían las medidas previstas en la Ley.

En desarrollo a lo anterior, se expide la Ley 232 de 1995 norma de orden público y de carácter especial, la cual determina los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, ya fuere para su apertura o para continuar su actividad, así como la facultad de la autoridad de policía de verificar en cualquier tiempo se estricto cumplimiento, las medidas a imponer cuando opere su inobservancia y el trámite y procedimiento a aplicar descrito en el libro primero del Código Contencioso Administrativo.

El artículo 3 ibídem, determina el control policivo en cabeza de la autoridad de Policía, el cual la ejercerá en cualquier tiempo. En Bogotá D.C., este control lo tiene el Alcalde Local, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 86 del Decreto- Ley 1421 de 1993 y el artículo 53 del Decreto 854 de 2001.

Por su parte, el Artículo 4° de la ley 232 de 1995, provee el procedimiento que se debe adoptar en caso de cumplimiento de las exigencias contenidas en el Artículo 2° de la misma ley y las sanciones que se deben imponer, conforme al siguiente trámite:

"(...) 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible".

Así mismo, tenemos que, en materia urbanística, el Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito Capital, adoptado mediante el Decreto 619 de 2000, en su Artículo 325 define:

"Uso: Es la destinación asignada al suelo, de conformidad con las actividades que se puedan desarrollar. Usos Urbanos: Son aquellos que para su desarrollo requieren de una infraestructura urbana, lograda a través de procesos idóneos de urbanización y de construcción, que le sirven de soporte físico".

El Artículo 326 ibídem, señala las condiciones generales para la asignación de usos urbanos:

“Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Actuación Administrativa No. 23605 de 2015 E.C.”

“La asignación de usos al suelo urbano, debe ajustarse a las siguientes condiciones generales:

Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia. (...)”

CASO CONCRETO

Se inicia la presente actuación administrativa mediante radicado No. 20150820219802 de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil quince (2015), el señor Elvis Acuña Sánchez, radica en este Despacho, los documentos requeridos para el funcionamiento de su establecimiento de comercio: Radicación visita hospital del sur, consignación y pago de bomberos, cámara de comercio vigente, pagos derechos de autor, certificado de lavado y desinfección de tanques y certificación de control integral de plagas. (Fl. 1 y s.s.)

Una vez efectuada la investigación administrativa se encuentra que a través del informe de visita técnica No. 086-2020 de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), se verificó que en el predio ubicado en la Calle 49 Sur No. 77 P - 07, ya no funciona la actividad BILLAR – VENTA DE LICOR.

Según el informe citado, se presenta la inexistencia del hecho infractor y en esta medida se justifica la decisión de ordenar el archivo de la Actuación Administrativa No. 23605 de 2015 E.C., lo que en efecto se ordenará; ahora bien, en relación al establecimiento de comercio que funciona actualmente; es decir, el de “MISCELANEA” y teniendo en cuenta la vigencia del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia – Ley 1801 de 2016, desde el 31 de enero de 2017, las Alcaldías Locales, ya no tienen competencia para adelantar actuaciones administrativas respecto a la exigibilidad de los requisitos que deben cumplir todos los establecimientos de comercio, señalados dentro del artículo 87 de la misma Ley; y de conformidad con lo señalado con el artículo 206 de este código, se remitirá a Inspecciones de Policía, previo desglose de los folios 22 y 23 de la Actuación Administrativa No. 23605 de 2015, con el fin de que se adelante una nueva actuación administrativa de control y verificación en el marco de las competencias asignadas por la Ley 1801 de 2016.

Por lo expuesto, la Alcaldesa Local de Kennedy, en uso de sus funciones Legales,

RESUELVE

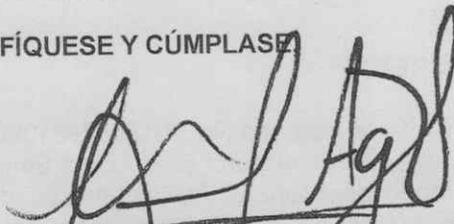
PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la Actuación Administrativa No. 23605 de 2015 E.C., adelantado contra el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 49 Sur No. 77 P - 07 de esta localidad, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Desglosar los folios 22 y 23 de la Actuación Administrativa No. 23605 de 2015 E.C., y remitir mediante reparto a Inspecciones de Policía, con el fin de que se adelante una nueva actuación administrativa sobre el establecimiento de comercio ubicado la Calle 49 Sur No. 77 P - 07 de esta localidad.

TERCERO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

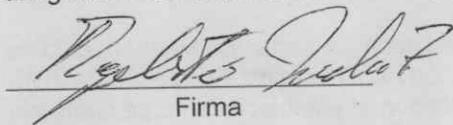
QUINTO: En firme y debidamente ejecutoriada la providencia, archívense las diligencias, una vez registradas en el aplicativo SI- ACTUA Sistema de Actuaciones Administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy

Hoy 16/07/21 se notifica personalmente el contenido de la anterior Resolución al Agente Local de Ministerio Público, quien es enterado con la firma que aparece.



Firma

Revisó y Aprobó: Carlos Julio Pacheco Zapata
Profesional Especializado Código 222 grado 24
Elaboró y Proyectó: Ana María Cortés Cabrera
Abogada Contratista Área de Gestión Político Jurídica



